



D 7/20

Con fecha 12 de octubre de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (CSD) con fecha 9 de junio de 2020 por D. [REDACTED], mediante el que se denuncia al Presidente de la Federación Española de Ajedrez (FEDA), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de junio de 2020 tuvo entrada en el Registro del CSD escrito de D. [REDACTED], cuyos extremos se dan por reproducidos, en el que denuncia, en primer lugar, que el Presidente de la FEDA discrimina a los jugadores españoles de la categoría de veteranos (es decir, mayores de cincuenta años), al tiempo que practica un absoluto abandono y dejación de sus funciones en cuanto a la participación de este colectivo a nivel europeo y mundial. Por ello, solicita la apertura de un expediente disciplinario al Presidente de dicha Federación.
- II. Se remitió copia de la denuncia al presidente de la FEDA para que formulase cuantas alegaciones conviniesen a su derecho, recibándose informe al respecto el 10 de septiembre de 2020.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. La competencia funcional para conocer y resolver sobre la denuncia presentada, viene atribuida a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 84.1.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (LD) y en el artículo 5.2 j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.
- II. El artículo 84.1.b) de la LD atribuye al TAD, entre otras, la función de *“tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.”* Previsión que se reitera en el artículo 1.b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y

CSV : GEN-32af-baab-3762-05a2-3597-ae89-be28-27f7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 14/10/2020 19:37 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000006616

CSV

GEISER-a585-f9d4-2a0d-4da6-8dee-cb80-100c-d169

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/10/2020 13:54:55 Horario peninsular

Validez del documento

Original





funciones del TAD. El artículo 76 de la LD, por su parte, tipifica las infracciones muy graves, graves y leves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales. De conformidad con todo lo anterior, corresponde al CSD, ante la recepción de una denuncia, valorar si los hechos a los que se refiere la misma presentan indicios de poderse incardinar en alguna de las infracciones recogidas en el citado artículo 76 de la LD y, en este caso, proceder a remitir una petición razonada al TAD para que tramite y resuelva el correspondiente expediente disciplinario, en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). En caso contrario, si no se aprecian indicios de que los hechos denunciados constituyan infracción administrativa, no procederá instar al TAD para que abra expediente, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a los denunciantes de hacer valer su pretensión ante otras instancias que resulten competentes. Por tanto, la labor de este organismo es analizar si los hechos denunciados podrían ser subsumibles en alguno de los tipos de infracción a la disciplina deportiva previstos en el artículo 76 de la LD. Sin embargo, no le corresponde al CSD realizar el trámite de información previa previsto en el artículo 55.2 de la LPAC por no ser el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en consecuencia, no le es posible confirmar que se han producido los hechos que pueden motivar la iniciación del procedimiento, así como la identificación de los posibles responsables u otras circunstancias relevantes.

- III. El Sr. D. [REDACTED] basa su denuncia en los siguientes hechos: que siendo los veteranos el mayor colectivo de la Federación, posiblemente más del 40% de las licencias federativas, los ignora en su programa electoral; que la FEDA, al contrario que la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), no ofrece ventajas ni ayudas económicas a esta categoría de jugadores, ni los tiene en cuenta en la premiación; y por último, que no presenta a la selección nacional de veteranos, en las competiciones a nivel europeo o mundial por equipos, mientras que permite que haya una selección catalana. Finalmente, añade que los beneficios económicos anuales del Presidente y del Secretario General de la FEDA, juntos, suponen más del veinticinco por ciento del presupuesto total de la Federación.
- IV. Con relación a este escrito, el Presidente de la FEDA alega, fundamentalmente, que dicha Federación no discrimina a ninguno de sus jugadores ni por edad ni por ninguna otra razón, cumpliendo con lo establecido en sus propios Estatutos, y añade que en ningún momento los órganos de gobierno y control de la FEDA, que sirven para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias, han recibido un escrito o advertido una conducta irregular en este sentido. Asimismo, agrega que no existe normativa específica de aplicación al colectivo de veteranos.

CSV : GEN-32af-baab-3762-05a2-3597-ae89-be28-27f7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 14/10/2020 19:37 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000006616

CSV

GEISER-a585-f9d4-2a0d-4da6-8dee-cb80-100c-d169

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/10/2020 13:54:55 Horario peninsular

Validez del documento

Original





No obstante, a pesar de entender que con estas explicaciones debería de bastar, el Presidente de la FEDA, dada la gravedad de las acusaciones vertidas, ha querido desmontarlas una a una, comenzando por el porcentaje de representación de los jugadores veteranos dentro de la FEDA, que siguiendo los criterios establecidos por el CSD, representan menos del veinte por ciento de las licencias federativas. Seguidamente, explica que las decisiones tomadas por la FIDE en cuanto a la inscripción, ayudas económicas y premios de los jugadores en sus competiciones, son independientes de las que pueda tomar la FEDA. Y por último, con respecto a la formación de selecciones nacionales de veteranos, explica que la FEDA no tiene ningún compromiso legal ni política deportiva al respecto. En este sentido, recalca que la denominada por el denunciante selección catalana fue un grupo de jugadores que libremente formaron un equipo para participar en el Campeonato Europeo entre los años 2008 y 2011, como ya se explicó en su momento al CSD. A este respecto, el Presidente de la Federación aclara que la FEDA no impide que cualquier equipo que lo desee, se presente para participar en ese campeonato, sin ayudas de ninguna clase. Finalmente, en cuanto a la retribución del Presidente y del Secretario General, que acumula el cargo de Director Técnico, ambas figuran en la Memoria Anual de la Federación, depositada en el Registro de Asociaciones Deportivas del CSD y publicadas en la web de la Federación, y que de acuerdo al Código de Buen Gobierno, figuran también las cantidades destinadas a gastos de viaje y de representación, que fueron sometidos a auditoría externa, representando todo ello, menos de un cinco por ciento del presupuesto total de la FEDA.

- V. Acerca de todas estas argumentaciones, se ha de señalar que entre las funciones públicas de carácter administrativo que ejercen las federaciones deportivas españolas bajo la tutela del CSD (artículo 3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas), están las de elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel. En este sentido, el deporte para veteranos se entiende, vinculado al deporte recreativo y saludable, lo que no impide, lógicamente, que las federaciones deportivas españolas, puedan organizar actividades para este colectivo pero sin perder la perspectiva final. A este respecto, hay que recalcar que las convocatorias a subvenciones a federaciones, de este CSD, incluyen como gastos no subvencionables con dinero público, los destinados a categorías de veteranos, master, o denominación equivalente. Por lo que el CSD considera que son acertadas las prioridades deportivas y el destino de los recursos de la FEDA.

CSV : GEN-32af-baab-3762-05a2-3597-ae89-be28-27f7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 14/10/2020 19:37 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000006616

CSV

GEISER-a585-f9d4-2a0d-4da6-8dee-cb80-100c-d169

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/10/2020 13:54:55 Horario peninsular

Validez del documento

Original





VI. Analizados por tanto, los hechos puestos de manifiesto en esta denuncia, éstos no presentan indicios a los efectos de ser inculcados en alguna de las conductas tipificadas como infracción disciplinaria en la LD y en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y en consecuencia, no procede que el CSD inste al TAD a incoar expediente disciplinario, por referirse el denunciante a circunstancias no susceptibles de ser conocidas por ese Tribunal Administrativo.

Por todo cuanto antecede, y en virtud de lo previsto en los artículos 9 y 84.1.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, acuerdo DESESTIMAR la solicitud de remisión al TAD de la denuncia presentada por D. [REDACTED], contra el Presidente de la Federación Española de Ajedrez.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66.a) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Madrid, 12 de octubre de 2020. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ

CSV : GEN-32af-baab-3762-05a2-3597-ae89-be28-27f7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 14/10/2020 19:37 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000006616

CSV

GEISER-a585-f9d4-2a0d-4da6-8dee-cb80-100c-d169

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/10/2020 13:54:55 Horario peninsular

Validez del documento

Original

